



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 32 reguladora de la tasa por utilización del Teatro Don Quijote de Consuegra

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO DON QUIJOTE DE CONSUEGRA

ARTICULO 1.- NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del Teatro Don Quijote de Consuegra, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Edificio Municipal "Teatro Don Quijote", para la realización de actividades que no sean de ámbito municipal.

Para poder utilizar este Edificio Municipal deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ordenanza reguladora del Funcionamiento, Uso y Organización del Teatro Don Quijote de Consuegra.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la concesión o autorización otorgada por el Ayuntamiento de Consuegra para utilizar el Teatro Don Quijote.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- FIANZA PREVIA Y RESPONSABILIDAD DE USO

Con carácter previo a la solicitud de utilización del Teatro Don Quijote de Consuegra se deberá depositar en la Tesorería del Ayuntamiento fianza por importe de 200€, para responder de los posibles daños que se produzcan en el Teatro, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.)

La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble dentro de los diez siguientes y siempre que se haya procedido a la retirada de los materiales utilizados para el desarrollo de la actividad, una vez que los Servicios Municipales acrediten que el inmueble se devuelve a la Corporación en el



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 32 reguladora de la tasa por utilización del Teatro Don Quijote de Consuegra

mismo estado de conservación en el que fue cedido.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación, en caso de que eso no fuera posible procederá a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará el beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubieran llevado a cabo las reparaciones por el cesionario, se realizarán por la Administración con cargo a la fianza depositada. Si el coste de los trabajos de reparación fuese superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por el solicitante.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

ARTICULO 6.- DEVENGO

El devengo de la tasa reguladora en la presente Ordenanza tendrá lugar en el momento en que se solicite la prestación del servicio.

ARTICULO 7.- CUOTA

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Teatro Don Quijote de Consuegra queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

- 1.- Para Entidades Locales o Asociaciones sin ánimo de lucro Inscritas en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra:
Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60 €
Por cada día de función: 250 €
- 2.- Para personas o Entidades Locales con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Consuegra:
Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 120 €
Por cada día de función: 500 €
3. Para otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro:
Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 75 €
Por cada día de función: 300 €
4. Para otras personas o Entidades con fines lucrativos:
Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 125 €
Por cada día de función: 750 €

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES

Con el fin de promover la creatividad de las Asociaciones y Entidades Culturales sin ánimo de lucro, de ámbito local, se considerará a efectos de exención el estreno de un montaje original de la entidad por temporada.

Estarán exentas del pago de la Tasa regulada por la presente Ordenanza todas las actividades



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 32 reguladora de la tasa por utilización del Teatro Don Quijote de Consuegra

patrocinadas y/o fomentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

ARTICULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por el Sr. Alcalde, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable del Edificio municipal.

Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de aprovechamiento para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado la fianza correspondiente.

En aquellos supuestos de solicitudes efectuadas por Asociaciones, Sociedades, Organizaciones, etc. que tengan suscrito un Convenio de Colaboración con éste Ayuntamiento, las autorizaciones se regirán por lo que venga estipulado en el citado Convenio.

ARTÍCULO 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA TASA

Los peticionarios del servicio realizarán el ingreso en las Arcas Municipales de la tarifa correspondiente prevista en esta Ordenanza una vez concedido el uso descrito en el Hecho Imponible, junto con el resguardo acreditativo de haber depositado la Fianza.

ARTÍCULO 11.- DERECHO PREFERENTE DEL AYUNTAMIENTO

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra necesite del Teatro por cualquier motivo, el concesionario estará obligado a dejarlo libre durante los días que aquel señale oportunos, con devolución del importe de las tarifas correspondientes a dichos días, salvo que se sustituyan por otras fechas de común acuerdo.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13. - LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Ordenanzas y Bandos, aprobados o dictados por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que se opongan a la misma.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 32 reguladora de la tasa por utilización del Teatro Don Quijote de Consuegra

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Ordenanza redactada según publicación en el B.O.P. de Toledo nº 27, de 4 de febrero de 2009)